



Montevideo, 4 de octubre de 2004

C I R C U L A R N º 1.917

Ref: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 81 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES - Nuevos Plazos para la confirmación de Documentos presentados al Canje.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de setiembre de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR la actual redacción del artículo 81 de la Recopilación de Normas de Operaciones por la siguiente:

ARTÍCULO 81 (CANJE Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS). Los documentos referidos en el artículo 76 serán canjeados o devueltos entre las instituciones autorizadas, en la primera sesión de devolución, a contar de su compensación.

A partir de la sesión de devolución arriba mencionada, los fondos quedarán firmes y la empresa receptora del documento acreditará el importe en la cuenta corriente del depositante.

Con carácter excepcional, y por razones fundadas, si una de las instituciones participantes tuviera dificultades para cumplir en tiempo el proceso de devolución, podrá procurar una prórroga de hasta 24 horas ante el Banco Central del Uruguay.

Para poder acceder a dicha prórroga, se deberá presentar una nota, explicitando las razones de la emergencia, previo al inicio de la sesión de devolución de documentos.

El Banco Central del Uruguay realizará los controles que estime pertinentes para confirmar las razones esgrimidas por las instituciones financieras autorizadas a operar en las cámaras compensadoras de documentos, a los efectos de adoptar decisión en relación a la prórroga solicitada.

En caso de que las razones sean de recibo, el Banco Central del Uruguay comunicará, vía fax o electrónicamente, dentro del horario de la Cámara de devolución de documentos, que la prórroga ha sido aceptada. La no recepción de comunicación alguna al cierre del horario estipulado para la devolución de documentos (artículo 15 del Reglamento Interno para el canje y devolución de documentos en la Cámara

Compensadora de Montevideo), implicará denegatoria tácita de la prórroga solicitada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La presente norma entrará en vigencia a partir del 12.10.04.
2. Los documentos de dependencias del interior compensados el 8.10.04 deberán ser confirmados o rechazados el 13.10.04.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay